



República de Panamá
Órgano Judicial
Consejo de Administración de la Carrera Judicial

Acuerdo N. ° 04-CACJ
De 5 de abril de 2019

**POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN INTERNO
DE LAS COMISIONES DE EVALUACIÓN DE LOS ASPIRANTES
A LA CARRERA JUDICIAL**

En la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de abril de 2019, se reunieron los integrantes del Consejo de Administración de la Carrera Judicial.

Abierto el Acto, la Honorable Presidenta del Consejo de Administración de la Carrera Judicial, Magistrada Margarita Ibets Centella González, manifestó que el motivo de la sesión, era someter a consideración la aprobación del Reglamento del Régimen Interno de las Comisiones de Evaluación de los Aspirantes a la Carrera Judicial, a las que hace referencia la Sección 3ª del Capítulo V de la Ley 53 de 27 de agosto de 2015, Que regula la Carrera Judicial.

Sometida a consideración la propuesta, esta recibió el voto unánime de los integrantes del Consejo de Administración de la Carrera Judicial y, en consecuencia, se acordó su aprobación,

CONSIDERANDO

Que a razón de la promulgación de la Ley 53 de 27 de agosto de 2015, en la Gaceta Oficial 27856-A de viernes 28 de agosto de 2015, nace a la vida jurídica la nueva normativa que regula la Carrera Judicial del Órgano Judicial; entrando la misma en vigencia, a partir de la fecha de su publicación en la referida Gaceta Oficial, de forma progresiva e indicando que es función del Consejo de Administración de la Carrera Judicial, entre otras, administrar su sistema, procurando condiciones de acceso a aspirantes

calificados a través de procedimientos transparentes y objetivos, que generen personal idóneo, competente y honesto y garantice el respeto, decoro e independencia de la función judicial; como, a su vez, supervisar la adecuada interpretación y aplicación de las normas y procedimientos del Sistema de Carrera Judicial.

Que con el claro objetivo de garantizar la transparencia de los procedimientos propios de la Carrera Judicial y una correcta aplicación de sus normas, se hace necesario desarrollar las pautas de conducta y funciones que regirán a las Comisiones de Evaluación de Aspirantes a la Carrera Judicial, a fin de contar con lineamientos claros en cuanto al ejercicio de las acciones de este importante engranaje en el proceso de traslado y ascenso, como del concurso abierto.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, se

ACUERDA

ARTÍCULO ÚNICO. Aprobar el Reglamento del Régimen Interno de las Comisiones de Evaluación de los Aspirantes a la Carrera Judicial, cuyo contenido es del tenor siguiente:

REGLAMENTO DEL RÉGIMEN INTERNO DE LAS COMISIONES DE EVALUACIÓN DE LOS ASPIRANTES A LA CARRERA JUDICIAL

Capítulo I

Disposiciones Generales

Sección 1

Objetivo y Ámbito de Aplicación

Artículo 1. Objetivo. El presente Reglamento tiene como objetivo, regular las pautas de conducta y funciones que regirán a las Comisiones de Evaluación de Aspirantes a la Carrera Judicial, a fin de contar con lineamientos claros en cuanto al ejercicio de las acciones de este importante engranaje en el proceso de traslado y ascenso, como del concurso abierto, atendiendo las funciones que les atribuye la Ley 53 de 27 de agosto de 2015 y sus reglamentaciones.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones del presente Reglamento de Régimen Interno son de observancia general y obligatoria, para quienes integren las Comisiones de Evaluación de Aspirantes a la Carrera Judicial, como de las instancias administrativas, judiciales y académicas, con las que de conformidad a la Ley que regula la Carrera Judicial y sus reglamentaciones, deben interactuar con este a razón de sus funciones.

Capítulo II

Comisiones de Evaluación de Aspirantes a la Carrera Judicial

Sección 1

Composición, Integración y Atribuciones

Artículo 3. Composición. Las Comisiones de Evaluación de Aspirantes a la Carrera Judicial estarán integradas por los siguientes miembros:

1. Tres representantes de las unidades nominadoras.
2. Un catedrático de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Panamá de la especialidad correspondiente.
3. El director administrativo del ISJUP, y
4. El Secretario Técnico de Recursos Humanos, solo con derecho a voz.

Artículo 4. Representantes de la Corte Suprema de Justicia. Cuando la Corte Suprema de Justicia sea la unidad nominadora, el Pleno de esta corporación escogerá a sus representantes.

Artículo 5. Presentación de ternas. Las asociaciones de magistrados y jueces del Órgano Judicial, debidamente constituidas y con más de cinco años de existencia y el decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Panamá, presentarán al Consejo de Administración de la Carrera Judicial las ternas de sus candidatos, para que se proceda a los nombramientos correspondientes de sus representantes ante las Comisiones de Evaluación de Aspirantes.

Quando el Consejo de Administración de la Carrera Judicial solicite a las referidas entidades, la remisión de las citadas ternas, estos deberán responder a la mayor brevedad

posible, a fin de garantizar la composición en tiempo oportuno de las Comisiones de Evaluación de Aspirantes.

Las referidas ternas deberán contener a candidatos del área de especialidad del derecho requerida por el Consejo de Administración de la Carrera Judicial y, para las asociaciones de magistrados y jueces, de las instancias y jurisdicciones solicitadas.

Se procurará no repetir a los candidatos en cada terna remitida, con el objetivo que estos no actúen simultáneamente en más de una Comisión de Evaluación de Aspirantes.

Artículo 6. Integración de las comisiones. En reunión ordinaria o extraordinaria, llevada a cabo en el mes de noviembre de cada dos años, el Consejo de Administración de la Carrera Judicial escogerá por votación unánime a quienes integrarán las mismas, en calidad de principales y suplentes, en representación de las asociaciones de magistrados y jueces del Órgano Judicial y de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Panamá.

Una vez evacuada la votación y la respectiva escogencia de estos integrantes, se emitirá un Acuerdo que así lo disponga, mismo que se pondrá en conocimiento de las entidades postulantes, a todos los restantes miembros de la Comisión y a quienes, por sus funciones, deben tener conocimiento de ello, para las acciones propias de la evaluación de los aspirantes a la Carrera Judicial.

En cuanto a los representantes de las unidades nominadoras, se escogerán una por cada instancia de la jurisdicción respectiva, quienes actuarán a requerimiento del tipo de vacante que deba ser cubierta por las reglas de la Carrera Judicial.

Artículo 7. Inducción a los integrantes de las Comisiones de Evaluación de Aspirantes. Previa a la entrada en funciones de cada una de las Comisiones de Evaluación de Aspirantes a la Carrera Judicial, sus integrantes recibirán una inducción por parte del Instituto Superior de la Judicatura de Panamá, Doctor César Augusto Quintero Correa (ISJUP), en conjunto con la Secretaría Técnica de Recursos Humanos del Órgano Judicial y el Consejo de Administración de la Carrera Judicial, a fin de brindarles la orientación debida respecto a sus funciones, responsabilidades, deberes y mecánica del proceso de

evaluación de aspirantes en donde actuarán, como del funcionamiento de las plataformas informáticas que, acorde a sus funciones, deban utilizar o acceder.

Artículo 8. Duración de las Comisiones de Evaluación de Aspirantes. Las Comisiones de Evaluación de Aspirantes tendrán una duración de dos años, a cuya finalización deberán rendir informe de su actuación al Consejo de Administración de la Carrera Judicial, adjuntando toda la documentación generada durante su gestión.

Artículo 9. Funciones de las Comisiones de Evaluación de Aspirantes. Las Comisiones de Evaluación de Aspirantes, tendrá las funciones siguientes:

1. Elaborar el temario y el contenido de los exámenes de oposición para el acceso a la Carrera Judicial.
2. Aplicar los exámenes de conocimientos técnicos.
3. Aplicar las pruebas de oposición y entrevistas sobre competencias para el ingreso a la carrera judicial, asistidas por el equipo técnico del Centro de Valoración del ISJUP.
4. Supervisar los cursos de formación para el ingreso y la práctica profesional.
5. Examinar el escalafón judicial y el registro central de información para determinar, de entre las personas aspirantes, aquella que será beneficiada con los procedimientos de traslado y ascenso.
6. Decidir los recursos de reconsideración que se instauren contra sus decisiones.
7. Ejercer las demás funciones que determine la Ley y los reglamentos.

Las Comisiones de Evaluación de Aspirantes ejercerán sus competencias en todo el territorio nacional, por tanto, podrán realizar sesiones de trabajo en cualquiera de los Distritos Judiciales atendiendo sus necesidades.

Para el cumplimiento de sus fines, los comisionados podrán auxiliarse del ISJUP, la Secretaría Técnica de Recursos Humanos del Órgano Judicial o del Consejo de Administración de la Carrera Judicial.

La labor que realicen los integrantes de las Comisiones de Evaluación de Aspirantes será *ad honorem*; no obstante, el Órgano Judicial, acorde a su disponibilidad presupuestaria, podrá asistirle en lo referente a su traslado y alimentación durante las horas en que se encuentren ejerciendo sus funciones. En todo caso, se les otorgará, por parte del

Consejo de Administración de la Carrera Judicial, la respectiva certificación de su participación como comisionado.

Aquellos miembros de las Comisiones de Evaluación de Aspirantes a la Carrera Judicial, que no cuenten con la facultad de acceder a información sensitiva de los servidores judiciales a razón de las labores que ejerzan, deberán suscribir un convenio de confidencialidad atendiendo, para ello, con los lineamientos que sobre la materia disponga la legislación vigente en nuestro país.

Capítulo III

Presidente y Secretario de las Comisiones de Evaluación de Aspirantes

Sección 1

Escogencia

Artículo 10. Escogencia del presidente y secretario. Cada una de las Comisiones de Evaluación de Aspirantes en su primera sesión de trabajo y por el voto mayoritario de sus integrantes, escogerá a quien presida la misma como a su secretario y a quienes lo suplan en sus ausencias temporales o permanentes.

El presidente y el secretario de la Comisión, como sus suplentes, serán electos para un período de dos años.

Sección 2

Funciones

Artículo 11. Funciones del presidente de la Comisión. Son atribuciones del presidente de la Comisión de Evaluación de Aspirantes respectiva, las siguientes:

1. Garantizar y velar por el correcto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las atribuciones propias de la Comisión de Evaluación de Aspirantes que presiden, como, cuando haya lugar a ello, de los términos previstos para cumplir con sus funciones.
2. Elaborar el proyecto del orden del día de las sesiones que será sometido a consideración de los restantes miembros de la Comisión.
3. Dirigir los debates de las sesiones de la Comisión, procurando que estos se realicen dentro del orden establecido y con la formalidad que demandan las mismas.

4. Servir de medio de comunicación de la Comisión con el Consejo de Administración de la Carrera Judicial, el ISJUP y la Secretaría Técnica de Recursos Humanos del Órgano Judicial.
5. Fiscalizar la labor del secretario de la Comisión.
6. Todas aquellas, que acorde a sus funciones, disponga el presente Reglamento o la Ley 53 de 27 de agosto de 2015 y sus reglamentaciones.

Artículo 12. Funciones del secretario de la Comisión. Son funciones del secretario de las Comisiones de Evaluación de Aspirantes respectivas, las siguientes:

1. Colaborar con el presidente de la Comisión de Evaluación de Aspirantes en la elaboración del proyecto del orden del día de cada sesión y en sus convocatorias.
2. Colaborar con la Comisión de Evaluación de Aspirantes en la redacción de toda aquella documentación que deba emitir la misma, en ejercicio de sus funciones.
3. Mantener al día y en debido orden las actas, correspondencia y demás documentación propia de la Comisión de Evaluación de Aspirantes, y
4. Todas aquellas, que acorde a sus funciones, disponga el presente Reglamento o la Ley 53 de 27 de agosto de 2015 y sus reglamentaciones.

Capítulo IV

Sesiones de las Comisiones de Evaluación de Aspirantes

Sección 1

Instalación

Artículo 13. Instalación. Las Comisiones de Evaluación de Aspirantes se instalarán y sesionarán, cuantas veces sea necesario, en el lugar que así dispongan y en cualquier área del país, esto último siempre y cuando sea estrictamente necesario para el correcto ejercicio de sus funciones.

Sección 2

Convocatoria

Artículo 14. Convocatoria. Las sesiones de las Comisiones de Evaluación de Aspirantes serán convocadas por su presidente o por quien lo supla a razón de sus ausencias

temporales o permanentes; de igual, forma podrán ser convocadas por decisión de la mayoría de los integrantes con derecho a voto. Las fechas de las reuniones podrán ser fijadas en las propias sesiones, de lo cual se dejará constancia en actas o comunicadas formalmente y por escrito por el secretario de la Comisión, por lo menos con cinco días hábiles de antelación. Para ello, siempre deberán ajustarse a las fechas que para los procesos de ingreso a la Carrera Judicial disponga la Ley y los reglamentos.

Cuando para la convocatoria de una sesión, las circunstancias no permitan realizar una invitación por escrito, se entenderá como válida aquella realizada a través de cualquier otro medio de comunicación, para lo cual se requerirá el acuse a satisfacción de la misma, por quienes integren la Comisión de Evaluación de Aspirantes respectiva. En todos los casos, se adjuntará o comunicará con la convocatoria la correspondiente agenda, contentiva de los temas a tratar en la sesión.

Sección 3

Quórum

Artículo 15. Quórum. Para que sesionen válidamente las Comisiones de Evaluación de Aspirantes, deberán estar presentes la mayoría absoluta de sus miembros, con derecho a voto o en su defecto, por quienes cuenten con ellos, de sus respectivos suplentes.

No se considerará válida una sesión de las Comisiones de Evaluación de Aspirantes, sin que en ella esté presente su presidente o quien lo supla, a razón de las ausencias temporales o permanentes del titular, debidamente justificada y acreditada.

Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta, entendida como la mitad más uno de los miembros, con derecho a voto, que integren la Comisión de Evaluación de Aspirantes.

Sección 4

Debates

Artículo 16. Debates. Llegada la fecha y hora fijada, para la sesión, el presidente de la Comisión de Evaluación de Aspirantes respectiva, dará por iniciada la misma y solicitará al

secretario que dé lectura al orden del día y una vez finalizada, proceda a verificar el quórum reglamentario.

Para la verificación del quórum, se tomará como base la lista de asistencia, que deberá ser firmada por cada miembro de la Comisión a su llegada al recinto de la sesión o la de su suplente para quienes los tengan.

De no existir el quórum necesario, el presidente solicitará que el mismo sea verificado nuevamente, pasado 10 minutos. Si en esta segunda ocasión no se constituye el quórum, la sesión se dará por concluida.

Existiendo quórum, se procederá a aprobar el orden del día y el acta de la sesión anterior.

Cualquiera de los miembros de la Comisión de Evaluación de Aspirantes podrá solicitar, antes o durante la sesión, que en el orden del día sean incorporados nuevos temas, para lo cual se deberá esbozar y sustentar previamente la petición y ser sometida a la aprobación de quienes integran la Comisión.

Aprobado el orden del día, en la secuencia en que se encuentren listados, se procederá a analizar y atender cada uno de los temas contenidos en este. Cualquiera de los miembros de la Comisión, podrá solicitar que se apruebe abordar los temas de la sesión en un orden diferente.

Agotados los temas contenidos en el orden del día, el presidente de la Comisión dará por finalizada la sesión.

Artículo 17. Participación de terceras personas en las sesiones. Cuando así lo consideren la totalidad de los miembros de la Comisión, a sus sesiones ordinarias o extraordinarias podrán estos invitar, solo con derecho a voz, a quienes consideren indispensable y directamente relacionados con los temas a tratar. Para estos casos solamente se admitirán la participación de servidores judiciales directamente relacionados con el proceso de la Carrera Judicial.

Sección 5

Votación

Artículo 18. Votación. En el caso que deba ser sometido a la Comisión de Evaluación de Aspirantes respectiva algún tema a votación, el procedimiento será el siguiente:

1. Una vez realizada la fase de discusión, el presidente de la Comisión de Evaluación de Aspirantes someterá a votación el asunto.
2. La votación se hará siempre nominalmente.
3. Las decisiones se adoptarán por mayoría absoluta del Pleno de la Comisión de Evaluación de Aspirantes respectiva, pudiendo estos consignar en el acta su salvamento de voto o su explicación de voto, cuando así lo consideren de rigor.

Sección 6

Acta de la Sesión

Artículo 19. Acta de la sesión. De cada sesión se levantará un acta que contendrá, sin excluir, lo siguiente:

1. El lugar, fecha y hora de la apertura y cierre de la sesión.
2. El nombre de quien presida la sesión.
3. La integración del quórum que permita la validez de la sesión.
4. El nombre y cargo de quienes participaron en calidad de miembros, suplentes o invitados.
5. Una relación sucinta y clara de los asuntos tratados, en el orden en que se hayan presentado, expresando los resultados de su análisis. En caso de existir temas sometidos a votación, se dejará constancia del resultado de la votación, así como los votos emitidos por cada miembro.
6. La relación de los asuntos que fueron retirados o aplazados.
7. Las declaraciones emanadas por terceras personas invitadas, cuando así lo dispongan los miembros de la Comisión de Evaluación de Aspirantes respectiva.

Las actas deberán ser firmadas por todos los integrantes de la Comisión y remitidas a las instancias correspondientes, cuando así lo indique la Ley que regula la Carrera Judicial o sus reglamentos.

Capítulo V

Procedimiento para la Evaluación de Aspirantes

Sección 1

Evaluación de Aspirantes en el Proceso de Traslado

Artículo 20. Escalafón Judicial y Registro Central de Información. El Escalafón Judicial representa la relación de todos los magistrados y jueces de Carrera Judicial, integrantes del Órgano Judicial, clasificados de acuerdo a su nivel jerárquico, categorías, antigüedad y méritos profesionales.

Se conforma con el historial de la vida laboral, profesional y académica de los magistrados y jueces, tomado del expediente de personal de quienes hayan ingresado al Órgano Judicial, a través de la Carrera Judicial.

Se utiliza para el traslado y ascenso de magistrados y jueces de Carrera Judicial, que cumplen con los requisitos de Ley y, por tanto, puedan beneficiarse con un traslado, para ocupar un cargo dentro de su misma categoría y especialidad o un ascenso de categoría, ambos casos, ante la existencia de una vacante absoluta.

También se utilizará el Escalafón Judicial, para la designación para ocupar suplencias en cargos superiores provisionalmente.

En el Escalafón Judicial se ponderan cuatro criterios:

1. **Antigüedad (30%).** Es el tiempo que el magistrado o juez haya prestado servicios en el Órgano Judicial. Para su cómputo se tomarán en cuenta, indistintamente, los años, meses, días y horas, ya sea en puestos de inferior, igual o superior jerarquía.
2. **Especialidad (30%).** Es el área del derecho sobre la cual se poseen saberes, habilidades y destrezas necesarias para desempeñarla.
3. **Resultados de la evaluación del desempeño (30%).** Es el resultado que haya obtenido el magistrado o juez en su evaluación anual, atendiendo a las metas fijadas.
4. **Ausencia o historial de sanciones disciplinarias (10%).** Hace referencia a la existencia o no de sanciones disciplinarias.

El Registro Central de Información, representa la relación de todos los funcionarios de apoyo judicial y auxiliar especializado, integrantes del Órgano Judicial, clasificados de acuerdo a su nivel jerárquico, categorías, antigüedad y méritos profesionales.

La organización y actualización del Registro Central de Información de Personal estará a cargo de la Secretaría Técnica de Recursos Humanos, mismo que contendrá: El nombre completo del servidor judicial de apoyo y auxiliar especializado; su fecha de nacimiento; fecha y número de resolución de nombramiento; situación laboral; cargo desempeñado en la actualidad; los años, meses, días y horas de servicio en la Carrera Judicial; los años, meses, días y horas de servicio en el cargo que se ostente; especialidad; resultados de la evaluación del desempeño; ausencia o historial de sanciones disciplinarias; información que servirá para decidir los procedimientos de traslado y ascensos para quienes sean de Carrera Judicial.

Artículo 21. Evaluación de aspirantes en el proceso de traslado. El traslado será el derecho de quienes hayan ingresado a la Carrera Judicial de ocupar, de manera voluntaria, posiciones de la misma jerarquía y jurisdicción que ostentan, en distinto lugar del país y que se encuentren vacantes de forma absoluta o accidental. Se entenderá por distinto lugar del país, cualquier municipio, circuito o distrito judicial diferente a aquel en que el funcionario de Carrera Judicial se encuentra en ejercicio de sus funciones.

La aplicación de la regla de traslado y ascenso para llenar una vacante, absoluta o accidental, se dará cuando la vacante sea la única declarada para un período de concurso o como producto del proceso de selección aleatoria de las reglas de ingreso.

La Secretaría Técnica de Recursos Humanos realizará las convocatorias para llenar dichas vacantes, a requerimiento del Consejo de Administración de la Carrera Judicial y procederá a conformar una carpetilla por cada aspirante, que entregará a la Comisión de Evaluación de Aspirantes, contentiva de:

1. Formalización del interés y la consignación de las razones que motivan la intención de traslado del postulante.
2. Certificaciones de la Secretaría Técnica de Recursos Humanos que indiquen que el interesado:
 - a. Ha ejercido el cargo actual por un mínimo de dos años en la misma jerarquía y jurisdicción.
 - b. No ha sido sancionado disciplinariamente en los 2 años anteriores, y

- c. No ha sido beneficiado por traslado anterior en el mismo cargo, en los últimos 2 años.
3. Reporte del Escalafón Judicial o del Registro Central de Información, a la fecha y hora de corte, que dé cuenta de la posición que ocupan los servidores judiciales de la jerarquía y especialidad del cargo objeto de traslado y que han manifestado interés en él, cuando los aspirantes sean dos o más.
4. Reporte de impedimentos, para ser objeto de traslado y ascenso; en este caso, dada una evaluación de desempeño deficiente o una ausencia de certificación de competencias.

Artículo 22. Decisión del traslado. Recibida la documentación, a que hace referencia el artículo anterior, la Comisión de Evaluación de Aspirantes analizará si la misma se encuentra conforme y cumplen con los requisitos, para seguir con el proceso de traslado.

Cuando los aspirantes sean 2 o más, se examinará el Escalafón Judicial o el Registro Central de Información, según sea el caso y el traslado recaerá en quien ocupe la posición más alta en este.

De no existir conformidad, la Comisión de Evaluación de Aspirante estará facultada para solicitarle a la Secretaría Técnica de Recursos Humanos la ampliación, aclaración o mayor información respecto a cualquiera de los aspirantes. Esta información le deberá ser proporcionada de inmediato.

Cuando se trate de un solo aspirante y este cumpla con todos los requisitos exigidos por la Ley de Carrera Judicial y sus reglamentos, se le concederá a este el traslado.

Sección 2

Evaluación de Aspirantes en el Proceso de Ascenso

Artículo 23. Evaluación de aspirantes en el proceso de ascenso. De no existir postulante válido para llenar una vacante a través de traslado, la misma se cubrirá por medio del ascenso, de conformidad con la secuencialidad a que hace referencia la Ley que regula la Carrera Judicial.

Para tales efectos, la Comisión de Evaluación de Aspirantes solicitará a la Secretaría Técnica de Recursos Humanos que emita el reporte del Escalafón Judicial o del Registro

Central de Información, que dé cuenta de los 10 primeros lugares de los servidores judiciales de la jerarquía inmediatamente inferior y de la misma especialidad del cargo objeto de ascenso.

Para este proceso, la Comisión de Evaluación de Aspirantes verificará entre los 10 primeros lugares del Escalafón judicial, si los servidores judiciales de la jerarquía inmediatamente inferior y de la misma especialidad del cargo objeto del ascenso, cumplen con los requisitos exigidos por la Ley para ocupar el cargo superior.

Verificado los requisitos de los aspirantes, se procederá a consultar a quien ocupe el primer lugar si se encuentra anuente a ocupar el cargo; de ser negativa su respuesta, se procederá con el segundo mayor puntaje y así, sucesivamente, hasta que se llene la vacante.

Artículo 24. Empate en el traslado y ascenso. De darse empate en la ponderación resultante del Escalafón Judicial o del Registro Central de Información, calculada hasta la quinta cifra decimal, entre 2 o más aspirantes al traslado y ascenso, la Comisión de Evaluación de Aspirantes seleccionará a quien mayor antigüedad posea.

Sección 3

Evaluación de Aspirantes en el Proceso de Concurso Abierto

Artículo 25. Evaluación de aspirantes en el proceso de concurso abierto. En el proceso de Concurso Abierto, la Comisión de Evaluación de Aspirantes, participará en la fase de pruebas de oposición y competencias, en donde su evaluación se llevará a cabo públicamente con la asesoría técnica del Centro de Valoración y la Secretaría Técnica de Recursos Humanos.

En la fase de pruebas de oposición y competencias, la Comisión de Evaluación de Aspirantes, deberá, sin excluir:

1. Elaborar el temario y el contenido de los exámenes de oposición.
2. Aplicar los exámenes de conocimientos técnicos, y
3. Aplicar las pruebas de oposición y entrevistas sobre competencias.

Artículo 26. Empate en el concurso abierto. De darse igual ponderación, luego del cumplimiento de las cinco fases del concurso abierto, se procederá a la confección de la

lista en donde se reflejen los resultados finales y los nombres de quienes resulten ganadores. Si al momento de seleccionar la vacante, los aspirantes con una misma puntuación manifiesten su interés de ocupar la misma vacante, se procederá a dilucidar esta situación a través del uso de las herramientas informáticas, aprobadas por el Consejo de Administración de la Carrera Judicial, diseñada para tales efectos.

Sección 4

Resoluciones y Recursos

Artículo 27. Resolución contentiva de resultados. Una vez la Comisión de Evaluación de Aspirantes determine el seleccionado como beneficiado con el traslado y ascenso o concurso abierto, emitirá la resolución correspondiente, misma que, sin excluir, contendrá una parte motiva a través de la que se señale en detalle los nombres y generales de todos los aspirantes, las situaciones acaecidas durante el análisis documental y las decisiones tomadas al respecto.

La referida resolución será puesta en conocimiento del Consejo de Administración de la Carrera Judicial y de todos los participantes y notificada a través de los medios telemáticos que, para tales fines, señala la Ley de Carrera Judicial y sus reglamentaciones.

Artículo 28. Recursos. Quien se sienta afectado con la decisión de la Comisión de Evaluación de Aspirantes, podrá interponer el recurso de reconsideración a que hace referencia la Ley 53 de 2015, para lo cual se contará con 2 días hábiles para su interposición y sustentación, contados a partir de la notificación de la resolución impugnada y 10 días hábiles para ser resuelta. De darse el caso, la Comisión de Evaluación de Aspirantes resolverá en una sola resolución todos los recursos interpuestos.

Capítulo VI

Disposiciones Finales

Artículo 29. Modificación. El presente Reglamento del Régimen Interno de las Comisiones de Evaluación de Aspirantes, solo podrá ser derogado o modificado por el propio Consejo de Administración de la Carrera Judicial, cumpliendo con las mismas formalidades requeridas para su aprobación.

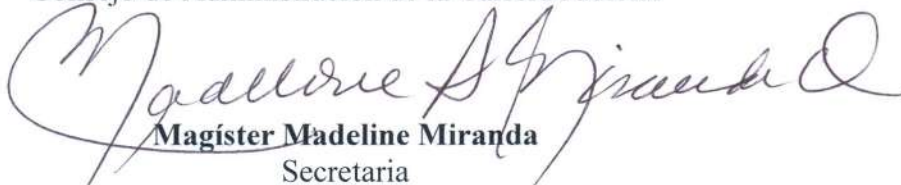
Artículo 30. Vigencia. El presente Reglamento del Régimen Interno de las Comisiones de Evaluación de Aspirantes a la Carrera Judicial entrará a regir a partir de su aprobación y deberá ser publicado en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


Magistrada Margarita Ibets Centella G.

Presidenta

Consejo de Administración de la Carrera Judicial


Magister Madeline Miranda

Secretaria

Consejo de Administración de la Carrera Judicial


Magister Mercedes De León de Mendizábal
Secretaría Técnica de Recursos Humanos del Órgano Judicial